

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DERECHO  
ADMINISTRATIVO GUATEMALTECO**

**BERTA ELIZABETH CIFUENTES DOERING**

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**BERTA ELIZABETH CIFUENTES DOERING**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA  
EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, noviembre de 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



<b>DECANO:</b>	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
<b>VOCAL I:</b>	Lic. César Landelino Franco López
<b>VOCAL II:</b>	Lic. Gustavo Bonilla
<b>VOCAL III:</b>	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
<b>VOCAL IV:</b>	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
<b>VOCAL V:</b>	Br. Marco Vinicio Villatoro López
<b>SECRETARIO:</b>	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos  
6 ave. 0-60 Zona 4. Torre Profesional II 6to. nivel oficina 612-A  
Tel. 23351617



Guatemala, 14 de junio de 2007

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de hacer de su conocimiento sobre la asesoría al trabajo de tesis de la bachiller: Berta Elizabeth Cifuentes Doering, carné número 7800901, expediente número 219-07; intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO GUATEMALTECO".

En relación al tema investigado, leí cada uno de los capítulos, los cuales se interrelacionan entre sí, además se utilizan los métodos y técnicas de manera correcta, las conclusiones y recomendaciones son congruentes; la bibliografía utilizada es la adecuada.

La investigación es motivo de amplia discusión para la sociedad guatemalteca y constituye un aporte muy significativo tanto para estudiantes como para profesionales en el campo del derecho administrativo, debido a la importancia de los servicios públicos ya que los mismos son un medio eficaz para alcanzar el bien común de la ciudadanía guatemalteca.

En virtud de lo expuesto, y en mi calidad de asesor de tesis, estimo que el trabajo relacionado, reúne de manera muy satisfactoria todos los requerimientos de forma y de fondo, exigidos en el Artículo 32 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Examen General Público de Tesis, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE; para que continúe con el trámite que corresponde.

Atentamente,

Carlos Enrique Aguirre Ramos  
ABOGADO Y NOTARIO  
Licenciado Carlos Enrique Aguirre Ramos  
Asesor de Tesis  
Col. 3426

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinte de junio de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) OTTO RENÉ ARENAS  
HERNÁNDEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la)  
estudiante **BERTA ELIZABETH CIFUENTES DOERING**, Intitulado:  
**"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN  
EL DERECHO ADMINISTRATIVO GUATEMALTECO"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las  
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la  
investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen  
correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo  
para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y  
del Examen General Público.

  
**LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
MTCL/slh

Lic. Otto René Arenas Hernández  
9ª. Ave. 13-39, zona 1 Guatemala  
Tel. 22384102



**Licenciado**  
**Marco Tulio Castillo Lutín**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Respetable Licenciado:**

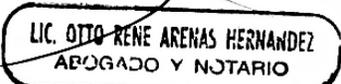
Atentamente me dirijo a usted en cumplimiento a la resolución en la cual se me nombró Revisor de la Tesis de la bachiller Cifuentes Doering, titulada: **“Análisis jurídico y doctrinario de los servicios públicos en el derecho administrativo guatemalteco”**.

El trabajo de tesis se desarrolló bajo mi inmediata orientación y dirección, habiéndose empleado de manera correcta las fuentes bibliográficas para llevar a cabo una investigación adecuada. Con el objeto de rendirle informe respecto del trabajo realizado; para el efecto expongo:

- 1.- La tesis se llevó a cabo acorde al instructivo para la elaboración de la misma, siguiendo los lineamientos establecidos. Sugerí a la sustentante las modificaciones necesarias.
- 2.- Los métodos empleados, así como las técnicas de investigación utilizadas son las apropiadas, las conclusiones y recomendaciones son adecuadas en relación al tema de los servicios públicos en el derecho administrativo de Guatemala; para el beneficio de la colectividad.
- 3.- Después de llevados a cabo los cambios sugeridos por parte de la bachiller Cifuentes Doering, estimo que el trabajo relacionado cuenta con mérito suficiente y reúne satisfactoriamente los requerimientos tanto de forma como de fondo exigidos en el Artículo 32 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesional de Abogacía y Notariado y Examen General Público de Tesis, por lo que emito el DICTAMEN FAVORABLE correspondiente; para que pueda continuar con el trámite respectivo.

Aprovecho para suscribirme del Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis, como su atento y deferente servidor.

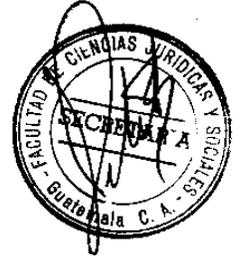
  
**Lic. Otto René Arenas Hernández**  
**Revisor de Tesis**  
**Colegiado: 3805**

  
LIC. OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, C.A.



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.**

Guatemala, once de octubre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante BERTA ELIZABETH CIFUENTES DOERING, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO GUATEMALTECO Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh





## DEDICATORIA

**A DIOS:** Fuente inagotable de amor, sabiduría y fortaleza, que guía siempre mi vida.

**A MIS PADRES:** Juan Gilberto Cifuentes López, Blanca Doering y Dominga Ortiz (Q.E.P.D.), por su apoyo y amor.

**A MI ESPOSO:** Noé Hernández por su amor incondicional.

**A MIS HIJOS:** Juan Pablo, Andreita (Q.E.P.D.) y Diana Elizabeth, por ser la inspiración de mi vida.

**A MIS HERMANOS:** Juan Carlos, Erick, Lis, Giovanni, Juan Gilberto y Cindy, con cariño y respeto.

**A MI FAMILIA Y**

**AMIGOS:** Por su apoyo, cariño y amistad.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. El derecho administrativo guatemalteco.....	1
1.1. Definiciones.....	2
1.2. Fuentes formales del derecho administrativo.....	3
1.3. Constitución política de la república de Guatemala.....	3
1.4. Constituciones rígidas.....	4
1.5. Constituciones flexibles.....	4
1.6. La ley.....	5
1.7. Ley en sentido formal.....	6
1.8. Ley en sentido material.....	6
1.9. El Organismo Legislativo.....	17
1.10. El proceso legislativo.....	17
1.10.1. Iniciativa.....	18
1.10.2. Discusión.....	19
1.10.3. Sanción.....	19
1.10.4. Publicación.....	20
1.11. Efectos de la ley.....	20
1.11.1. Efectos temporales.....	20



1.11.2. Efectos territoriales.....	20
1.11.3. Efectos personales.....	21
1.12. Características de la ley.....	21
1.12.1. Universalidad.....	21
1.12.2. Obligatoriedad.....	21
1.12.3. La manifestación de la voluntad.....	22
1.13. Decreto ley.....	22
1.14. Tratados internacionales.....	23
1.15. Convenios internacionales.....	24
1.16. Reglamentos administrativos.....	25
1.16.1. Limitaciones de la potestad reglamentaria.....	26
1.17. Diversas clases de reglamentos.....	26
1.17.1. Reglamento jurídico.....	27
1.17.2. Reglamento administrativo.....	27
1.17.3. Reglamento autónomo.....	28
1.17.4. Reglamento ejecutivo.....	28
1.17.5. Reglamento de necesidad.....	28
1.18. Instructivos y circulares.....	29
1.19. Jerarquía de las fuentes del derecho administrativo guatemalteco.....	30

## CAPÍTULO II

2. La administración pública en Guatemala.....	31
--	----



2.1. Definiciones.....	31
2.2. Diversas formas de la administración pública.....	32
2.2.1. Substanciales.....	32
2.2.2. Objetiva.....	33
2.2.3. Técnica.....	33
2.3. Elementos de la administración pública.....	33
2.3.1. Elemento humano.....	33
2.3.2. Elementos esenciales al aplicar administrativamente las normas políticas.....	35
2.3.2.1. Planificación.....	35
2.3.2.2. Debida administración del personal.....	35
2.3.2.3. La organización.....	36
2.3.2.4. Relaciones de la rama ejecutiva.....	36
2.4. Estructura de la administración pública.....	37
2.4.1. Organismos del estado de Guatemala.....	37
2.4.1.1. Organismo legislativo.....	37
2.4.1.2. Organismo judicial.....	38
2.4.1.3. Organismo ejecutivo.....	40
2.5. El presidente de la república.....	41
2.6. Ministerios de estado.....	41
2.7. Las entidades descentralizadas.....	43

### CAPÍTULO III



3. La prestación de servicios públicos.....	45
3.1. Gestión directa.....	45
3.2. Gestión indirecta.....	45
3.3. Clases de gestión indirecta.....	46
3.3.1. Concesión.....	46
3.4. Ventajas de la concesión.....	47
3.5. Desventajas de la concesión.....	48
3.6. Naturaleza jurídica.....	48
3.6.1. Como acto contractual.....	48
3.6.2. Como acto administrativo.....	49
3.6.3. Como acto mixto.....	49
3.7. Objeto de la concesión.....	50
3.8. Procedimientos.....	50
3.8.1. Licitación.....	50
3.8.2. Cotización.....	52
3.9. Publicación.....	53
3.10. Ejecución.....	53
3.11. Recursos.....	54
3.12. Sanciones.....	54
3.13. Empresas de economía mixta.....	55
3.14. El contrato administrativo.....	56



3.14.1. Clases.....	57
3.14.1.1. Contrato de obra pública.....	57
3.14.1.2. Contrato de suministro.....	57
3.15. Diversos elementos de los contratos administrativos.....	58
3.15.1. Sujetos.....	58
3.15.2. Voluntad.....	58
3.15.3. Contenido.....	58
3.15.4. La causa.....	59
3.15.5. La finalidad.....	59
3.15.6. Forma.....	59
3.16. Diversos sistemas de contratación administrativa.....	59
3.16.1. Directa.....	60
3.16.2. Indirecta.....	60
3.16.3. Los sistemas de contratos abiertos.....	60
3.17. Cláusulas del contrato administrativo.....	61
3.17.1. Plazo.....	61
3.17.2. La prestación del servicio o ejecución de la obra.....	61
3.17.3. Fiscalización.....	61
3.17.4. La responsabilidad del contrato.....	62
3.17.5. Los derechos del contratista.....	62
3.18. Teoría de la imprevisión.....	62



## CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico y doctrinario de los servicios públicos	
en el derecho administrativo guatemalteco.....	65
4.1. Generalidades.....	66
4.2. Conceptualización.....	67
4.3. Doctrina aceptada en Guatemala.....	68
4.4. Definición de servicio público.....	68
4.5. Características de los servicios públicos.....	69
4.5.1. Prestación de servicios de manera continua.....	69
4.5.2. La organización de los servicios públicos debe	
presidir un criterio de uniformidad.....	70
4.5.3. Confianza pública.....	70
4.5.4. Condición de igualdad.....	70
4.5.5. Regularidad.....	71
4.6. Elementos característicos de los servicios públicos.....	71
4.6.1. Creación del estado.....	71
4.6.2. Es una necesidad pública.....	71
4.6.3. Derecho público.....	72
4.7. Elementos indispensables de los servicios públicos.....	73
4.7.1. Personal.....	73
4.7.2. Patrimonial.....	73
4.7.3. Pecuniarios.....	73
4.8. Clasificación.....	74



4.8.1. Por su importancia.....	74
4.8.2. Mediante el sujeto que los lleva a cabo.....	74
4.8.3. Por su uso.....	74
4.8.4. Por su organización.....	75
4.8.5. Por la región.....	75
4.9. Intervención de los servicios públicos.....	75
3.10. Los servicios públicos y el caso de Guatemala.....	78
4.11. Análisis jurídico de los servicios públicos.....	79
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87

## INTRODUCCIÓN



El servicio público es la actividad de interés colectivo desarrollada a través de la administración pública. El tema relacionado con los servicios públicos en nuestro medio ha evolucionado en dos distintos ámbitos siendo los mismos el administrativo y el doctrinario.

Nuestra administración pública presta servicios asistenciales de educación, hospitalarios y otros; los cuales se encuentran bien organizados para la satisfacción de las necesidades sociales, encontrándose los mismos debidamente regulados legalmente y además cuentan con una estructura administrativa que permite el cumplimiento de las finalidades para las cuales fueron creados.

Es cierto que los servicios públicos no son la única actividad del Estado, pero si lo es que los mismos se convierten en parte fundamental de su quehacer e inclusive cuentan con regulación constitucional. De ello deviene la importancia con la cual cuentan los servicios públicos, debido a que en la mayoría de ocasiones se establecen en la misma Constitución Política de la República los rubros que el Estado debe cubrir, mediante los servicios públicos para asegurar y garantizar de manera efectiva el bien común.

Debido a la importancia con la cual cuentan los servicios públicos para que el Estado tenga legitimidad ante sus habitantes, es fundamental la realización de un

estudio tanto doctrinario como jurídico, relativo a los servicios públicos en el derecho administrativo guatemalteco.



Al desarrollar la tesis se utilizaron los métodos analítico, sintético y deductivo; así como también la hipótesis y los supuestos formulados fueron alcanzados al ser los servicios públicos de vital importancia para nuestra ciudadanía. La técnica empleada fue la documental y la teoría utilizada fue la publicista.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos, tratándose el primero del derecho administrativo guatemalteco, indicando la definición del derecho administrativo y sus fuentes. El segundo se refiere a la administración pública en Guatemala, dando a conocer su definición, elementos y estructura. El tercero habla acerca de la prestación de los servicios públicos. El cuarto y último capítulo analiza los servicios públicos en el derecho administrativo guatemalteco.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho administrativo guatemalteco

El derecho administrativo consiste en el conjunto de conocimientos unificados y debidamente sistematizados en relación a los fenómenos, normas e instituciones sociales, relacionados a la administración pública guatemalteca en la búsqueda, interpretación y análisis de los principios generales con propios métodos de desarrollo e investigación.

Este derecho es de carácter dinámico, al ser el mismo aún más cambiante que cualquier otra ciencia jurídica, debido a que caso contrario las administraciones públicas serían estáticas y ello no puede ocurrir, ya que el trabajo que desempeña la administración pública en nuestra sociedad guatemalteca se encuentra en constante cambio.

“El derecho administrativo es derecho mutable, por cuanto vive en constante transformación, como a diario se transforma la administración al compás de las evoluciones socioeconómicas. La aparición de nuevos cometidos estatales lo demanda la comunidad y cuya satisfacción corre a cargo del Estado”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Calderón Morales, Hugo. **Derecho administrativo**, pág. 83



## 1.1. Definiciones

“El derecho administrativo es aquél que se ocupa de estudiar la administración pública, y concretamente al poder Ejecutivo, en tanto que la ciencia de la administración la estudia desde el punto de vista objetivo o material, analizando la acción general de los órganos del Estado en materia administrativa”.<sup>2</sup>

“Derecho administrativo es la rama jurídica que fija los principios y analiza las normas que orientan y regulan las relaciones sociales que se producen en la organización y en la actividad de la administración del Estado considerado en todas sus esferas, tanto nacional como local”.<sup>3</sup>

“El derecho administrativo es la parte del derecho público que se ocupa de la organización y de la actividad de la administración pública, bajo el control judicial”.<sup>4</sup>

“Derecho administrativo es el complejo de principios y normas de derecho público interno que regulan la organización, la actividad de la administración pública y su control”.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Del Río González., Manuel. **Compendio de derecho administrativo**, pág. 14

<sup>3</sup> Garcini Guerra, Héctor. **Derecho administrativo**, pág. 23

<sup>4</sup> **Ibid**, pág. 25

<sup>5</sup> Díez, Manuel María. **Derecho administrativo**, pág. 235



“Derecho administrativo es el conjunto de normas reguladoras de las instituciones sociales y de los actos del poder Ejecutivo para la realización de los fines de pública utilidad”.<sup>6</sup>

## 1.2. Fuentes formales del derecho administrativo

Dentro de los países de derecho escrito como el nuestro, la legislación es la fuente formal más importante y la misma, es el proceso mediante el cual uno o distintos órganos del Estado promulgan y formulan reglas jurídicas determinadas y de observancia general, a las cuales se les denomina leyes.

La legislación administrativa en Guatemala se puede clasificar formalmente como productora de la Constitución Política de la República, de las Leyes Constitucionales y de las Leyes Ordinarias.

## 1.3. Constitución política de la república de Guatemala

Se denomina constitución al conjunto de normas relacionadas a la organización fundamental del Estado guatemalteco, pero dicha denominación no se aplica únicamente a la estructura de la organización política, sino también al documento que contiene las normas con relación a la organización del Estado.

---

<sup>6</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico**, pág. 118



La idea de que la constitución es norma fundamental deriva de dos aseveraciones. En primer lugar, las normas con rango constitucional en los países que cuentan con una Constitución escrita, se encuentran por encima de la legislación ordinaria. En segundo lugar, dichas normas son representativas del fundamento formal de validez de los preceptos jurídicos de inferior categoría. En la actualidad, las constituciones se dividen en dos distintos grupos, siendo los mismos:

#### **1.4. Constituciones rígidas**

Las constituciones rígidas no se pueden modificar de la misma manera que las normas ordinarias. En nuestro país, para la promulgación de una nueva Constitución Política, se convoca a elecciones de una Asamblea Nacional Constituyente.

#### **1.5. Constituciones flexibles**

Las constituciones flexibles no determinan la existencia de un procedimiento especial o diferencia alguna de orden formal, para la modificación o promulgación de normas ordinarias.

Es de importancia anotar que el punto de partida del sistema administrativo es la Constitución Política de la República y que en dicha normativa se encuentran principios jurídicos de vital relevancia, que se relacionan de manera directa con las actividades administrativas que el Estado lleva a cabo, al ser creados nuevos órganos; así como



también en lo que respecta a la regulación de aspectos relativos a la función administrativa guatemalteca. La mayoría de los preceptos constitucionales, incluyéndose en los mismos las garantías individuales, conservan una referencia notoria a las funciones que desempeña la administración pública.

La fuente por excelencia del derecho es la Constitución Política de la República, en cuanto a que la misma es determinante para la estructura del Estado guatemalteco, en su forma de gobernar, en la competencia con la cual deben contar los órganos administrativos y constitucionales y, en los derechos primordiales de una comunidad.

En las constituciones actuales encontramos una gran cantidad de preceptos administrativos y específicamente en la de Guatemala, se encuentran incorporados nuevos preceptos e instituciones administrativas, siendo una de las mismas, la relativa a la descentralización de la organización administrativa del país.

## **1.6. La ley**

“Ley es la regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo”.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> **Ibid**, pág. 226



### **1.7. Ley en sentido formal**

La ley en sentido formal, es cualquier norma legal proveniente de los órganos legislativos o sea, lo instituido dentro de la norma fundamental, para la creación de reglas jurídicas generales y los procedimientos establecidos dentro de la misma.

Es la norma que se encuentra legalmente expedida a través del poder, que de conformidad con el régimen constitucional, se encuentra encargado por lo general de la formación de leyes.

La ley en sentido formal, es una función legislativa, o sea la que realiza el órgano legislativo, a quien la Constitución Política de la República le encarga la función de emisión de la ley.

### **1.8. Ley en sentido material**

La ley en sentido material es la declaración de voluntad, tanto abstracta como obligatoria, que se lleva a cabo por un organismo, al cual ha delegado dichas facultades la Constitución Política de la República.

### **1.9. El Organismo Legislativo**

La función legislativa se ejerce por cuerpos colegiados, mediante el sistema



unicameral. Residiendo la función legislativa en el Congreso de la República de Guatemala, integrado por diputados electos de conformidad con el principio del sufragio popular.

En nuestro país, los diputados se encargan de representar al pueblo, debiendo los mismos encaminar sus labores como miembros del Congreso de la República, de conformidad con el interés general del país y no guiarse por compromisos de orden local o mandatos grupales. La facultad legislativa del Congreso de la República guatemalteca no es delegable.

Dentro de un régimen de derecho, al Organismo Legislativo se le destina para el ejercicio de la función legislativa y ningún otro organismo del Estado se puede arrogar dicha función, debido a que si bien es cierto que la iniciativa puede comenzar en el Organismo Judicial o en el Organismo Ejecutivo, únicamente el Organismo Legislativo se encuentra en la capacidad de la emisión de normas jurídicas, como lo regula el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

“Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos”.

Cada uno de los Departamentos de la República, constituye un distrito electoral.



El Municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional.

En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulado que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado.

La Constitución Política de la República en su Artículo 165 regula que:  
“Atribuciones. Corresponde al Congreso de la República:

- Abrir y cerrar sus períodos de sesiones;
- Recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial y darles posesión de sus cargos;
- Aceptar o no la renuncia del presidente o del Vicepresidente de la República. El Congreso comprobará la autenticidad de la renuncia respectiva;
- Dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente en caso de



ausencia absoluta o temporal del Presidente,

- Conocer con anticipación, para que los efectos de la sucesión temporal, de la ausencia del territorio nacional del presidente y vicepresidente de la república. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente el Presidente y Vicepresidente.
  
- Elegir a los funcionarios que, de conformidad con la Constitución y la ley, deban ser designados por el Congreso; aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos;
  
- Desconocer al Presidente de la República si, habiendo vencido su período constitucional, continúa en el ejercicio del cargo. En tal caso, el Ejército pasará automáticamente a depender del Congreso;
  
- Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral, y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Viceministros de Estado, cuando estén encargados del Despacho, Secretarios de la Presidencia de la república, Subsecretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación.

Toda resolución sobre esta materia ha de tomarse con el voto favorable de las



dos terceras partes del número total de diputados que integran el congreso

- Declarar, con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el congreso, la incapacidad física o mental del Presidente de la República para el ejercicio del cargo. La declaratoria debe fundarse en dictamen previo de una comisión de cinco médicos, designados por la Junta Directiva del Colegio respectivo a solicitud del Congreso;
- Interpelar a los ministros de Estado y conceder condecoraciones propias del Congreso de la República, a guatemaltecos y extranjeros. (Adicionado); y
- Todas las demás atribuciones que le asigne la Constitución y otras leyes”.

La Constitución Política de la República en su Artículo 166 regula que: “Interpelaciones a ministros. Los ministros de Estado, tienen la obligación de presentarse al Congreso, a fin de contestar las interpelaciones que se les formulen por uno o más diputados. Se exceptúan aquellas que se refieran a asuntos diplomáticos u operaciones pendientes.

Las preguntas básicas deben comunicarse al ministro o ministros interpelados, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Ni el Congreso en pleno, ni autoridad alguna, podrá limitar a los diputados al Congreso el derecho de interpelar, calificar las preguntas o restringirlas.



Cualquier diputado puede hacer las preguntas adicionales que estime pertinentes relacionadas con el asunto o asuntos que motiven la interpelación y de ésta podrá derivarse el planteamiento de un voto de falta de confianza que deberá ser solicitado por cuatro diputados, por lo menos, y tramitado sin demora, en la misma sesión o en una de las dos inmediatas siguientes”.

La Constitución Política de la República en su Artículo 167 regula que: “Efectos de la interpelación. Cuando se plantee la interpelación de un ministro, éste no podrá ausentarse del país, ni excusarse de responder en forma alguna.

Si se emitiera voto de falta de confianza a un ministro, aprobado por no menos de la mayoría absoluta del total de diputados al Congreso, el ministro presentará inmediatamente su dimisión. El Presidente de la República podrá aceptarla, pero si considera en Consejo de Ministros, que el acto o actos censurables al ministro se ajustan a la conveniencia nacional y a la política del gobierno, el interpelado podrá recurrir ante el Congreso dentro de los ocho días a partir de la fecha del voto de falta de confianza. Si no lo hiciere, se le tendrá por separado de su cargo e inhábil para ejercer el cargo de ministro de Estado por un período no menor de seis meses.

Si el ministro afectado hubiese recurrido ante el Congreso, después de oídas las explicaciones presentadas y discutido el asunto y ampliada la interpelación, se votará sobre la ratificación de la falta de confianza, cuya aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes que integran el total de diputados al Congreso. Si se ratificara



el voto de falta de confianza, se tendrá al ministro por separado de su cargo de inmediato.

En igual forma, se procederá cuando el voto de falta de confianza se emitiera contra varios ministros y el número no puede exceder de cuatro en cada caso”.

La Constitución Política de la República en su Artículo 168 regula que: “Asistencia de ministros, funcionarios y empleados al Congreso. Cuando para el efecto sean invitados, los ministros de estado están obligados a asistir a las sesiones del Congreso, de las Comisiones y de los Bloques Legislativos. No obstante, en todo caso podrán asistir y participar con voz en toda discusión atinente a materias de su competencia. Podrá hacerse representar por los Viceministros.

Todos los funcionarios y empleados públicos están obligados a acudir e informar al Congreso, cuando éste o sus comisiones lo consideren necesario”.

La Constitución Política de la República en su Artículo 170 regula que: “Atribuciones específicas. Son atribuciones específicas del Congreso:

- Calificar las credenciales que extenderá el Tribunal Supremo Electoral a los diputados electos;
- Nombrar y remover a su personal administrativo. Las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios, será regulado



por una ley específica, la cual establecerá el régimen de clasificación de sueldos, disciplinario y de despidos;

Las ventajas laborales del personal del Organismo Legislativo, que se hubieren obtenido por ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre, no podrán ser disminuidas o tergiversadas;

- Aceptar o no las renunciaciones que presentaren sus miembros;
- Llamar a los diputados suplentes en caso de muerte, renuncia, nulidad de elección, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de los propietarios; y
- Elaborar y aprobar su presupuesto, para ser incluido en el del Estado”.

La Constitución Política de la República en su Artículo 171 regula que:

“Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso:

- Decretar, reformar y derogar las leyes;
- Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de



anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso;

- Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación;
- Aprobar o improbar anualmente, en todo o en parte, y previo informe de la Contraloría de Cuentas, el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de las finanzas públicas, que le presente el Ejecutivo sobre el ejercicio fiscal anterior;
- Decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la Nación. En ningún caso podrán ser otorgados al Presidente o Vicepresidente de la República, en el período de su gobierno, ni a ningún otro funcionario en el ejercicio de su cargo;
- Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz;
- Decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos cuando lo exija la conveniencia pública;



- Fijar las características de la moneda, con opinión de la Junta Monetaria;
- Contraer, convertir, consolidar o efectuar otras operaciones relativas a la deuda pública interna o externa. En todos los casos deberá oírse previamente las opiniones del ejecutivo y de la Junta Monetaria;

Para que el Ejecutivo, la Banca Central o cualquier otra entidad estatal pueda concluir negociaciones de empréstitos u otras formas de deudas, en el interior o en el exterior, será necesaria la aprobación previa del Congreso, así como para emitir obligaciones de toda clase;

- Aprobar o improbar los proyectos de ley que sobre reclamaciones al Estado, por créditos no reconocidos, sean sometidos a su conocimiento por el Ejecutivo y señalar agenciones especiales para su pago o amortización. Velar porque sean debidamente pagados los créditos contra el Estado y sus instituciones derivados de condenas de los tribunales;
- Decretar, a solicitud del Organismo Ejecutivo, reparaciones o indemnizaciones en caso de reclamación internacional, cuando no se haya recurrido a arbitraje o a juicio internacional;
- Aprobar, antes de su ratificación los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando:



- Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos.
- Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano.
- Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado.
- Constituyen compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales.
- Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional; y
- Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional”.

La Constitución Política de la República en su Artículo 172 regula que:



“Mayoría calificada. Aprobar antes de su ratificación, con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando:

- Se refieran al paso de ejércitos extranjeros por el territorio nacional o al establecimiento temporal de bases militares extranjeras; y
- Afecten o puedan afectar la seguridad del Estado o pongan fin a un estado de guerra”.

## **1.10. El proceso legislativo**

### **1.10.1. Iniciativa**

“Iniciativa de las leyes es la facultad de proponer las mismas y su discusión y aprobación debe darse por el poder legislativo”.<sup>8</sup>

La iniciativa de ley es el acto mediante el cual determinados órganos del Estado cuentan con el derecho de someter a consideración del Congreso de la República de Guatemala un proyecto de ley.

---

<sup>8</sup> Ibid, pág. 201.



El Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala en lo que respecta a la iniciativa de ley regula que: “Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral”.

### **1.10.2. Discusión**

Es el acto mediante el cual los diputados deliberan lo relacionado a las iniciativas, con la finalidad de determinar si deben o no aprobarse.

Al ser presentado y posteriormente admitido un proyecto de ley, se pone a discusión en tres sesiones distintas, las cuales se celebran en distintos días y no se puede votar hasta que se tenga por bien discutido en la tercera lectura.

Los casos que se exceptúan, son aquéllos que el Congreso de la República de Guatemala declare de urgencia nacional, con el voto de las dos terceras partes del total de los diputados.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 176 regula: “Presentación y discusión. Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará el procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no



podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran”.

### **1.10.3. Sanción**

“Ley, reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones”.<sup>9</sup>

La sanción es el nombre que se le da a la aceptación de la norma promulgada por el Organismo Legislativo, por parte del Organismo Ejecutivo. El Presidente de la República de Guatemala puede negar su sanción a la ley aprobada por el Organismo Legislativo y dicho acto es conocido como veto presidencial.

### **1.10.4. Publicación**

Es el acto mediante el cual la ley que ya se encuentra aprobada y sancionada, se da a conocer a los habitantes de la República. La publicación se debe llevar a cabo en el diario oficial y que en Guatemala es el Diario de Centroamérica.

---

<sup>9</sup> *Ibid*, pág. 350.



## **1.11. Efectos de la ley**

### **1.11.1. Efectos temporales**

Los efectos temporales de la ley, son aquéllos en los cuales la misma únicamente cuenta con efectos hacia el futuro, se prohíbe la retroactividad de la misma, a excepción de materia penal en lo que sea favorable al reo.

### **1.11.2. Efectos territoriales**

Los efectos territoriales o espaciales como también se les denomina, son aquéllos en los cuales la norma es aplicada y cuenta con validez dentro de todo el territorio de la República de Guatemala.

### **1.11.3. Efectos personales**

Los efectos personales de la ley, son aquéllos en los cuales el imperio de la ley es extendido a todos los habitantes de la república guatemalteca, inclusive a los extranjeros, a excepción de las disposiciones del Derecho Internacional aceptadas por Guatemala.



## **1.12. Características de la ley**

### **1.12.1. Universalidad**

La universalidad o generalidad como también se le denomina, es aquella característica que nos indica que las normas se promulgan para ser posteriormente aplicadas a cualquier ciudadano que las infrinja; además, el Estado no puede legislar para los distintos casos concretos y no puede existir una norma que sea emitida para posteriormente ser aplicada a ciudadanos en particular, ni tampoco para una relación con carácter especial.

### **1.12.2. Obligatoriedad**

Entre las características de la ley encontramos la obligatoriedad, ya que el cumplimiento de la misma es obligatorio y su falta de cumplimiento se encuentra sujeto a una sanción. El poder coercitivo, es constitutivo de una de sus características principales.

### **1.12.3. La manifestación de la voluntad**

La manifestación de voluntad del Estado, es aquel medio a través del cual el mismo se encarga de expresar su propia voluntad, la cual debe fundamentarse en la



Constitución Política de la República de Guatemala y de conformidad con los procedimientos establecidos en dicho cuerpo.

### **1.13. Decreto ley**

La Constitución Política de la República de Guatemala no admite la existencia de los Decretos Ley, pero los mismos han aparecido y se han impuesto en buena forma por el imperio de las circunstancias, debido a la necesidad del mantenimiento de la continuidad de la vida del Estado. De manera fundamental, cuando el Poder Ejecutivo toma de facto el ejercicio del poder legislativo dicta, en razón de dichas facultades que el mismo se arroga, actos legislativos que por lo general son correspondientes a las atribuciones del Congreso de la República de Guatemala y a lo cual se le ha llamado Decretos Ley, los cuales cuentan con la misma fuerza que una ley, desde el momento en que son dictados y publicados a través del órgano representativo del poder, no necesitan ratificarse posteriormente a la ley y su vigencia es mantenida hasta que una ley nueva los derogue.

### **1.14. Tratados internacionales**

En el derecho administrativo el tratado alcanza a tener el carácter de ley, después de ser el aprobado, ratificado, depositado y posteriormente publicado como ley y se encuentra en igual situación que el resto de las leyes internas o sea que el tratado no ingresa de manera directa al ordenamiento jurídico, sino que depende de que el



Congreso de la República lo apruebe, previo a ser ratificado por los Estados contratantes.

Los tratados son acuerdos de voluntades que tienen lugar entre dos o más Estados, relativos a los derechos de la ciudadanía y para poder considerar al mismo como fuente del derecho administrativo, deben llenar dos requisitos esenciales:

- Que se reciba en el ordenamiento jurídico interno debidamente ratificado y aprobado por el Organismo Ejecutivo y el Organismo Legislativo
- Que contenga preceptos de orden administrativo y que la aplicación del mismo sea competencia de los órganos administrativos

### **1.15. Convenios internacionales**

Los tratados son los celebrados por el Jefe de Estado, mientras que un convenio, es el acuerdo en el cual intervienen distintos órganos del Estado, siendo los mismos usualmente los ministros, quienes abarcan un determinado campo de la administración pública del Estado.

El convenio y el tratado cuentan con similitudes, así como también con diferencias, siendo las más comunes:



- El tratado es celebrado y suscrito mediante el Jefe de Estado, mientras que el convenio es negociado a través de un órgano inferior o sea un ministro
- Ambos para poder convertirse en ley de la república guatemalteca, tienen que ser previamente aprobados por el Congreso de la República.

En Guatemala, el convenio administrativo de mayor importancia es el Código Uniforme Centroamericano (CAUCA); así como su reglamento (RECAUCA), el cual es un convenio centroamericano de integración económica y que contiene una serie de normas o disposiciones, reguladoras del procedimiento administrativo aduanero en el país y dentro del área centroamericana.

### **1.16. Reglamentos administrativos**

Consisten en manifestaciones escritas y unilaterales de voluntad del poder Ejecutivo, que se encarga de la creación de situaciones impersonales, objetivas y generales. Los mismos, son manifestaciones generales y unilaterales de los diversos órganos administrativos y que actúan en una función administrativa.

Son el conjunto de normas jurídicas de carácter impersonal y abstracto que deviene del poder Ejecutivo, que tiene facultad para emitirlos y tienen por objeto el facilitar la observancia exacta de las normas emitidas por el poder legislativo.



Los reglamentos cuentan con elementos esenciales, siendo los siguientes:

- Son un acto unilateral
- Emanan de la administración
- Se encargan de la creación de normas jurídicas generales

#### **1.16.1. Limitaciones de la potestad reglamentaria**

La potestad reglamentaria cuenta con límites, entre los cuales es de importancia mencionar los siguientes:

- No regula materias que se encuentran reservadas a la Constitución Política de la República o al Congreso
- Los preceptos jurídicos que contienen los reglamentos no pueden violar los principios establecidos en la Constitución Política de la República
- Todos los reglamentos tienen que ajustarse a los límites de su competencia
- Los reglamentos son procedentes de la ley y es la misma, quien los autoriza
- Los reglamentos deben publicarse en el Diario Oficial



En Guatemala, los reglamentos son considerados como fuente del derecho administrativo, por ser el conducto operativo de la administración pública del Estado guatemalteco, por encontrarse destinados a llenar las lagunas administrativas, en situaciones en las cuales no se contempla la ley o en las que sea necesario regular la práctica administrativa. El reglamento es la fuente de mayor importancia del derecho administrativo.

## **1.17. Diversas clases de reglamentos**

### **1.17.1. Reglamento jurídico**

Es aquél procedente de la ley y la misma es quien los autoriza y cuentan con las características que a continuación se indican:

- Se tienen que publicar en el Diario Oficial
- Se encargan de obligar al órgano administrativo
- Son constitutivas de una delegación de la ley
- Para poder crear preceptos jurídicos suponen la competencia del órgano administrativo



### **1.17.2. Reglamento administrativo**

Es aquél expedido por la administración, tomando en cuenta su propia potestad reglamentaria y que por lo general, son de utilidad para reglamentar su actividad auténtica, en aquellos casos en los cuales no existe una norma específica. El mismo presenta las siguientes características:

- Requieren que el administrado sea notificado
  
- Obligan a que el administrado lleve a cabo un quehacer administrativo
  
- Buscan la independencia de la ley
  
- Requieren del órgano administrativo, para la imposición de sus órdenes o mandatos a los administrados

### **1.17.3. Reglamento autónomo**

El reglamento autónomo u ordenanza como también se le denomina son los emitidos por organismos autónomos, que de conformidad con su ley orgánica se encuentran facultados para el ejercicio de la potestad reglamentaria.



#### **1.17.4. Reglamento ejecutivo**

Los reglamentos ejecutivos son los que emite el Presidente de la República de Guatemala, con fundamento en la potestad de reglamentación de la ley, que le proporciona la Carta Magna.

#### **1.17.5. Reglamento de necesidad**

Son emitidos por el Presidente de la República de Guatemala, pero los mismos son limitados por la Carta Magna, para los casos de calamidad pública o de emergencia grave y como requisito, posteriormente a ser emitidos, el Presidente tiene que presentar un informe al Congreso de la República de Guatemala en lo relacionado a los reglamentos.

#### **1.18. Instructivos y circulares**

Las instrucciones de servicio, son las comunicaciones mediante las cuales un superior jerárquico transmite o hace saber a sus subordinados el criterio o intencionalidad de lo relativo a la ejecución del servicio.



Dichas instrucciones deben dirigirse a los funcionarios con la finalidad de que los reglamentos sean aplicados o bien de que se atienda de mejor manera el mantenimiento de las oficinas públicas.

Las circulares, son los avisos que se dirigen a instituciones o a personas con la finalidad de hacerles saber lo relativo a determinadas acciones gubernamentales. Se expiden con fines propiamente administrativos, para la regulación o el establecimiento de las modalidades de la administración pública.

Las circulares en mención contienen instrucciones que se dirigen a los administrados, con el fin de poder facilitarles el debido cumplimiento de los reglamentos y de las leyes. Además reciben distintas denominaciones, siendo las siguientes:

- Reglamentos de servicio
- Reglamentos de la administración
- Reglamentos internos
- Normas
- Instrucciones generales
- Órdenes de servicio general



### **1.19. Jerarquía de las fuentes del derecho administrativo guatemalteco**

En Guatemala, la legislación escrita consiste en la fuente formal y primordial del derecho administrativo, no pudiendo dejar por un lado la consideración de que la Carta Magna es quien ocupa el primer lugar en el orden de jerarquía.

Como segundo lugar jerárquico podemos encontrar las leyes ordinarias, los decretos ley, los tratados y convenios de orden internacional, debido a que las mismas son normas que cuentan con la misma categoría.



## CAPÍTULO II

### 2. La administración pública en Guatemala

La administración pública, consiste en una serie de actividades, tendientes a la realización de objetivos definidos, para el cumplimiento de las finalidades del Estado guatemalteco.

Actualmente, el derecho público nos da a conocer una variedad bien amplia de organismos estatales, que llevan a cabo la actividad administrativa en nuestra sociedad. Debido a ello, es importante el estudio de la organización administrativa de las personas e instituciones públicas existentes en nuestro derecho, que se encuentran comprendidas dentro del marco general del Estado y entre las cuales podemos encontrar las entidades autónomas, las semiautónomas y descentralizadas.

#### 2.1. Definiciones

“La administración pública es el conjunto de leyes, reglamentos, prácticas, relaciones, códigos y costumbres que prevalecen en un momento y sitio determinados para la realización y ejecución de la política pública”.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Fraga, Gabino. **Derecho administrativo**, pág. 37.



“Administración pública es el conjunto de manifestaciones de conducta humana que determina como se distribuye y ejerce la autoridad política y como se atienden los intereses públicos”.<sup>11</sup>

“La administración pública es la ciencia que tiene que ver con el gobierno y que se ocupa principalmente de la rama ejecutiva, aunque evidentemente hay problemas que se relacionan con las ramas legislativas y judicial”.<sup>12</sup>

La administración pública en nuestra sociedad guatemalteca, no es únicamente un sistema de organismos y un mecanismo que labora por sí solo, ya que también forman parte integrante todos los ciudadanos y ciudadanas, quienes de diversas maneras contribuyen al engrandecimiento de la patria, aportando sus conocimientos, experiencias y técnicas modernas, con la finalidad del mejoramiento del sistema de administración del país.

## **2.2. Diversas formas de la administración pública**

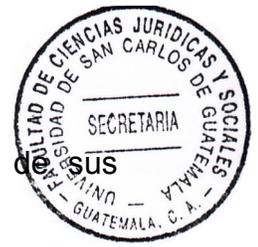
### **2.2.1. Substanciales**

La administración pública substancial, es la que se refiere al conocimiento de orden técnico dentro de un ámbito específico, para el cual el administrador debe

---

<sup>11</sup> **Ibid**, pág. 39

<sup>12</sup> Castillo, González, Jorge Mario. **Temática del derecho administrativo**, pág. 19.



capacitarse de forma tal, que pueda llevar adecuadamente la verificación de sus labores.

### **2.2.2. Objetiva**

La administración pública objetiva, es la que se refiere a un determinado fin de lo que es la administración, o sea que la misma consiste en definir lo que es el gobierno y cómo funciona.

### **2.2.3. Técnica**

La administración pública técnica, consiste en la determinación de los diversos principios que conforman a la misma y que permiten alcanzar que los programas cooperativos cuenten con el debido éxito.

## **2.3. Elementos de la administración pública**

### **2.3.1. Elemento humano**

El elemento humano es fundamental en cualquier clase de actividades, ya que cualquier recurso susceptible de acrecentar o mejorar es un recurso humano, todo lo demás se encuentra en el ámbito de la mecánica y solamente se puede emplear por el mismo hombre.



Pero, hasta este siglo fue cuando varios tratadistas del derecho administrativo empezaron a descubrir lo importante del factor humano en lo que respecta a la administración, a pesar de que el enfoque que originalmente se le dio fue completamente económico. Actualmente, el hombre es un ser bien complejo que fundamentalmente necesita de motivación y estimulación para encontrar la satisfacción en las relaciones laborales que tiene, para la debida satisfacción de sus necesidades económicas, sociales y físicas.

La administración pública es considerada como una sociedad de hombres y por ello; las actitudes de los mismos, son condicionantes de la interacción de sus partes y de allí, se obtiene el resultado final del mejor o mal desempeño de sus actividades.

Para contar con un desarrollo adecuado en la administración pública, es necesario contar con personal que se encuentre bien capacitado, mediante los sistemas regulares de enseñanza académica y vocacional, así como el adiestramiento profesional y ocupacional de los servidores públicos del Estado guatemalteco y de todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan relación alguna con la administración pública.

Actualmente, en nuestra administración pública guatemalteca, contamos con un régimen heterogéneo en lo que respecta a los recursos humanos y a las normas que rigen las actividades del mismo, debido a que la administración central y las entidades autónomas, descentralizadas y semiautónomas, rigen sus relaciones con sus



servidores, de distintas formas.

## **2.3.2. Elementos esenciales al aplicar administrativamente las normas políticas**

### **2.3.2.1. Planificación**

La planificación es el elemento esencial al aplicar administrativamente las normas políticas, que debe existir con posterioridad a la realización de cualquier labor, que tenga un objetivo bien definido para poder establecer claramente una política y actuaciones determinadas, formulando para el efecto, planes y programas a corto y largo plazo de todo el Gobierno, incluyéndose todos aquellos aspectos de la formulación, organización del presupuesto, así como las funciones que se relacionan con las finanzas, de conformidad con los recursos al alcance del Gobierno, en los aspectos tanto humanos como económicos.

### **2.3.2.2. Debida administración del personal**

Es de vital importancia tomar muy en cuenta la educación, elección y preparación de los sujetos que participan en labores administrativas; definiendo de manera clara, los deberes que a cada quien corresponden según a la organización, estableciendo para el efecto sus propias responsabilidades, con el mejor de los criterios de autoridad formal, para que los mismos respondan acorde al cumplimiento de sus deberes, dentro de sus derechos y del ámbito de las relaciones de los seres humanos.



### **2.3.2.3. La organización**

La organización, se refiere al orden de las estructuras institucionales, tomando en cuenta para el efecto la división de labores, las relaciones de la autoridad, de los controles, de los grados, de la escala jerárquica, de la descentralización, de la centralización y sistematización de los procedimientos laborales, con la finalidad del mantenimiento del equilibrio de la democracia y alcanzar con ello, la eficacia dentro de la administración pública guatemalteca.

### **2.3.2.4. Relaciones de la rama ejecutiva**

Debido a que el sistema de gobierno en Guatemala, se encuentra integrado por tres distintos organismos, siendo los mismos el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de manera obligatoria la rama ejecutiva con la legislativa y la judicial, tienen que coordinarse de manera armónica, pero sobre todo dicho perfeccionamiento debe ser coordinado en lo que respecta a la relación pública.

Los distintos factores de la administración pública pertenecen a la ordenación, planificación, educación, cooperación y dirección de todas las personas, como lo son los empleados y los funcionarios públicos, que llevan a cabo los fines del sistema político administrativo de un determinado Estado.



## **2.4. Estructura de la administración pública**

En una relación directa con el tipo de gobierno de un determinado país, la administración es el Gobierno de acción, es constitutiva de la inteligencia técnica del Organismo Ejecutivo y de la estructura de la misma van a depender los logros o fracasos de los resultados obtenidos.

### **2.4.1. Organismos del estado de Guatemala**

El régimen político guatemalteco adopta la división de poderes, adecuándose el Organismo Ejecutivo al sistema presidencialista, características que permiten la construcción de la estructura de la administración pública del gobierno de Guatemala, de la siguiente manera:

#### **2.4.1.1. Organismo legislativo**

La base legal del Organismo Legislativo se encuentra regulada en la Constitución Política de la República y en el Decreto 1359 del Congreso de la República de Guatemala en los Artículo 156 al 180. De conformidad con las disposiciones establecidas en los mismos, las autoridades que lo rigen son las siguientes:

- Pleno del Congreso



- Junta Directiva
- Presidente del Congreso
- Comisión Permanente

El Organismo Legislativo en su estructura orgánica, se encuentra integrado a través de sus autoridades superiores, y por las comisiones de trabajo y por el sector administrativo.

#### **2.4.1.2. Organismo judicial**

La estructura orgánica del Organismo Judicial, se encuentra compuesta por tres distintos tipos de unidades, siendo las siguientes:

- Unidades con función judicial de jurisdicción privativa
- Unidades con función judicial de jurisdicción ordinaria
- Unidades de apoyo

El Organismo Judicial cuenta con la unidad administrativa, la cual se encuentra integrada de la siguiente forma:



- Presidente del Organismo Judicial
- Secretaría General de la Presidencia del Organismo Judicial
- Secretaría Privada
- Supervisión General de Tribunales
- Departamento financiero
- Archivo General de Protocolos
- Archivo General de Tribunales
- Departamento de Estadística
- Departamento de Personal
- Junta General de Prisiones
- Patronatos de Cárceles y Liberados
- Servicio Médico Forense



- Almacén Judicial
- Biblioteca
- Departamento de procesamiento de datos
- Departamento de servicios generales

### **2.4.1.3. Organismo ejecutivo**

El principal organismo de la administración pública del Estado guatemalteco, es el Organismo Ejecutivo y por ello se está encargado de la función administrativa del país. El mismo también se encarga del ejercicio de la función política. El Organismo Ejecutivo se encuentra integrado de la siguiente forma:

- Presidente de la República
- Los Ministerios
- Entidades descentralizadas

Debido a que el Organismo Ejecutivo se integra con el Presidente de la República de Guatemala y por los ministerios, se configura en el país un órgano



complejo, debido a que se compone de diversos ministerios y por ende puede llevar a cabo sus actuaciones en un Consejo de Ministros o bien de manera separada.

## **2.5. El presidente de la república**

Mediante el Presidente de la República de Guatemala se ejercita la función ejecutiva; además, el mismo es el encargado de la representación de la unidad del Estado y de sus funciones primordiales, las cuales se encuentran reguladas en nuestra Carta Magna y en aquellos casos de la existencia de una ausencia ya sea temporal o bien definitiva, las funciones se ejercitan por el Vicepresidente de la República.

## **2.6. Ministerios de estado**

Los ministerios de estado se encuentran en el segundo lugar jerárquico en lo que respecta a la administración, los mismos están en subordinación directa al Presidente de la República y cuentan con atribuciones que ellos pueden ejercer por sí solos, como órganos con poder de decisión. Cada ministerio tiene asignada una materia determinada en la que puede ejercer su propia competencia.

Las funciones del Organismo Ejecutivo se pueden claramente encontrar reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 93 del Congreso de la República de Guatemala y su modificación contenida en el Decreto Ley 61. Actualmente en nuestro país existen



catorce distintos ministerios.

Son tantas las tareas asignadas al Organismo Ejecutivo en Guatemala, por ende resulta imposible definitivamente, que todas las decisiones administrativas se puedan llevar a consideración y apreciación de dicho organismo en mención. Siendo un fenómeno general en cualquier administración descentralizada existente, por ello es que dentro del derecho positivo se ha procurado dar solución a dicha problemática, determinando para el efecto dentro de la administración, una desconcentración y de dicha forma permitir que los ministros puedan efectivamente dictar por sí solos, una serie de resoluciones, que de otra manera tendrían que elevarse al Presidente de la República, ya que el mismo, es quien cuenta con una mayor jerarquía dentro de la esfera administrativa.

En nuestro país, la creación de un ministerio es competencia del Congreso de la república. Dentro de la evolución histórica de la administración pública del Estado de Guatemala, han surgido diversos ministerios desde la época del Presidente Rafael Carrera y en ese tiempo eran únicamente tres, hasta llegar a nuestros día que son catorce.

La creación de los ministerios, ha obedecido en nuestro medio a diversos criterios de orden político y práctico. Por ello, existirán tantas ramas ministeriales, según sea la importancia que le sea concedida a las necesidades demandadas por el país. El Presidente de la República de Guatemala es el encargado de nombrar o bien



de remover a los Ministros de Estado.

## **2.7. Las entidades descentralizadas**

Las entidades descentralizadas pueden ser autónomas o semiautónomas. En Guatemala contamos con un conjunto bien numeroso de personas públicas estatales, que cuentan con una amplia descentralización administrativa, a las cuales se les denomina entidades autónomas o entidades semiautónomas. Las entidades en mención, son constitutivas de un sector bien importante de la administración en el país y cuentan a su cargo actividades como las que a continuación indico:

- Servicios públicos
  
- Actividades industriales
  
- Actividades bancarias
  
- Actividades comerciales
  
- Educación





## CAPÍTULO III

### **3. La prestación de servicios públicos**

#### **3.1. Gestión directa**

La gestión directa es la forma en la cual el servicio público lo lleva a cabo la misma administración, de conformidad con sus reglamentos y normas administrativas, o sea, tomando a su cargo de manera privativa su gestión y sin la participación de los particulares, pero sí con la ayuda de los funcionarios y empleando recursos técnicos y financieros.

Dicha forma de prestación de servicios relación directa con la organización administrativa centralizada o descentralizada. Con la que se le descarga de un gran número de tareas a la administración, sin que se le de su poder fiscalizador en lo relativo al servicio, debido a que los servicios públicos solamente deben ser prestados mediante la administración pública.

#### **3.2. Gestión indirecta**

La gestión indirecta cuenta con dos distintas clases de prestación de servicios públicos y ocurre atendiendo consideraciones de tipo económico y financiero, debido a que el Estado no cuenta con los medios ni económicos ni financieros para la prestación



directa de los servicios públicos y entonces se los confía a los particulares o bien se da participación en dichos aspectos.

### 3.3. Clases de gestión indirecta

#### 3.3.1. Concesión

Guillermo Cabanellas nos indica que concesión es el: “Acto de la autoridad soberana por el cual se otorga a un particular llamado concesionario o a una empresa, determinado derecho o privilegio para la explotación de un territorio o de una fuente de riqueza, la prestación de un servicio o la ejecución de las obras convenidas”.<sup>13</sup>

La concesión es el acto del poder público que le permite a los particulares la explotación o el establecimiento de un servicio público o bien el aprovechamiento o la explotación de bienes de propiedad de la nación y del dominio directo.

“La concesión es un convenio que hace la administración pública con una persona individual o colectiva particular, para que preste un servicio público con la autorización y fiscalización de aquélla, pero en forma unilateral, la administración fija las condiciones y plazos”.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> **Diccionario jurídico**, pág. 216

<sup>14</sup> Meza Duarte, Erick. **Breve introducción al derecho administrativo**, pág. 45



El autor Andrés Serra Rojas señala que: “La concesión administrativa es un procedimiento discrecional eficaz dentro de la estructura de la sociedad moderna, para entregar a los particulares ciertas actividades o la explotación de bienes de que el Estado no está en condiciones de desarrollar por su incapacidad económica, o porque así lo estima útil o conveniente, o se lo impide su propia organización”.<sup>15</sup>

### **3.4. Ventajas de la concesión**

La principal ventaja de las concesiones es que si el Estado se encarga de prestar de manera directa determinada clase de servicios, entonces tendría que llevar a cabo inversiones bien grandes, pero en dicho sistema, debido a que se otorgan las concesiones con cláusulas de revisión, al vencerse el plazo estipulado de la concesión, entonces el Estado guatemalteco adquiere sin ningún tipo de desembolso las instalaciones y entonces puede efectivamente explotar el servicio público.

Entre las ventajas de las concesiones también es de importancia mencionar que la gestión financiera del servicio público funciona de mejor manera en manos y bajo la administración de los particulares, debido a que cuando los mismos prestan el servicio público, entonces tienen comprometido su propio interés y por ende llevan a cabo el servicio de manera más eficiente, lo cual no sucedería si se encontrara bajo la supervisión de un funcionario público.

---

<sup>15</sup> Derecho administrativo, pág. 37



### **3.5. Desventajas de la concesión**

Dentro de las ventajas para el mejoramiento de las condiciones de la prestación del servicio público, tendientes a la satisfacción de necesidades y a la explotación, se debe anotar que el interés de la colectividad se encuentra bajo la sujeción del interés personal del concesionario, el cual es aumentar considerablemente las utilidades, sin perjuicio de los usuarios.

En nuestra sociedad guatemalteca, han sido bastante visibles las faltas existentes en lo que respecta a la prestación de los servicios públicos y la aplicación de los mismos, debe de acomodarse a las situaciones circunstanciales existentes y si se acude a la concesión por motivos financieros, entonces se debe otorgar en base a que el interés de la colectividad se garantice plenamente.

### **3.6. Naturaleza jurídica**

La concesión puede tomarse en cuenta como un acto contractual, como un acto administrativo o bien como un acto mixto, las cuales se explican y enumeran a continuación:

#### **3.6.1. Como acto contractual**

La concesión como acto contractual, porque la concesión de un servicio público



está relacionada con actos contractuales de índole civil, debido a que existe un acuerdo de voluntades y de igualdad de condiciones.

### **3.6.2. Como acto administrativo**

Las concesiones como acto administrativo es el que determina que el manejo de un servicio público no se puede encontrar bajo la sujeción de pactos inmutables de un contrato. La concesión se encuentra regulada mediante el derecho público.

### **3.6.3. Como acto mixto**

La naturaleza jurídica de las concesiones como actos mixtos, nos indican que dentro del acto jurídico de la concesión, existen dos distintas clases de actos, siendo los siguientes:

- Actos reglamentarios: Son los que regulan el funcionamiento y la organización del servicio público o sea, no existe bilateralidad y la administración puede sufrir cambios en cualquier momento, de conformidad con las necesidades que existan.
  
- Actos contractuales: Existe acuerdo de voluntades, debido a que ambas partes acuerdan en iguales condiciones, protegiendo a su vez el interés del concesionario, y formando una situación jurídica, que no se puede



modificar de manera unilateral por la administración.

### **3.7. Objeto de la concesión**

El objeto de las concesiones, es otorgar a una persona llamada concesionario, el derecho a explotar o prestar un servicio público o bien ejecutar una obra, por ejemplo: la construcción de una obra.

### **3.8. Procedimientos**

Mediante las concesiones se lleva a cabo una invitación o un público, a quienes se encuentren interesadas en prestar los servicios públicos, construyan una obra o bien ofrezcan un bien. El procedimiento para llevar a cabo el llamamiento público puede ser el de la licitación o el de cotización.

#### **3.8.1. Licitación**

“La licitación es un procedimiento relativo a la forma de celebración de ciertos contratos, cuya finalidad es determinar la persona que ofrece condiciones más ventajosas: consiste en una invitación a los interesados para que, sujetándose a las bases preparadas, formulen propuestas, de las cuales la administración selecciona y



acepta la más ventajosa con lo cual el contrato queda perfeccionado”.<sup>16</sup>

La Junta de licitación deberá integrarse con un número impar de miembros no mayor de siete y las decisiones se toman mediante mayoría absoluta. Para que la licitación ocurra, es indispensable que las contrataciones y las compras excedan de veinticinco mil quetzales. Las concesiones cuentan con fases que son fundamentales, siendo las siguientes:

- Elaboración de las bases
- Aprobación de las bases
- Publicaciones
- Presentación de la oferta
- Apertura de ofertas
- Calificación y adjudicación
- Aprobación de la adjudicación

---

<sup>16</sup> Garcini Guerra, Héctor. **Ob. Cit;** pág. 50



- El contrato y su aprobación

### 3.8.2. Cotización

“Cotización es el procedimiento por medio del cual, de acuerdo a los límites de cuantía que establece la ley, la administración pública invita formal, directa y separadamente a un número determinado de potenciales oferentes, señalando las condiciones y especificaciones requeridas; para que presenten sus respectivas ofertas con el objeto de que la administración seleccione la que más la favorezca o convenga a sus intereses”.<sup>17</sup>

La cotización es una modalidad que actualmente se ha convertido en beneficiosa e indispensable para la administración del Estado de Guatemala, que emplea un proceso efectivo, práctico y de rapidez, el cual dispone de una mecánica rápida para la obtención de suministros, bienes, servicios y obras, dentro de muy poco tiempo.

La cotización dispone dos distintas modalidades como medios principales de compra y contrataciones, siendo los que a continuación se explican brevemente:

---

<sup>17</sup> *Ibid*, pág. 52



- Privada: La cotización privada, es aquella que ocurre cuando el órgano o la entidad se encarga de solicitar la cotización directa a personas individuales o bien jurídicas.
- Pública: La cotización pública, es aquella que ocurre cuando la entidad que corresponde, convoca de manera pública a cotizar el costo que tienen los servicios públicos.

### 3.9. Publicación

El autor Gabino Fraga señala que: “Debe considerarse como un requisito esencial para que las concesiones de servicio público surtan sus efectos, que una vez otorgadas, se publiquen en el diario oficial, puesto que la concesión contiene verdaderas disposiciones legales”.<sup>18</sup>

### 3.10. Ejecución

El concesionario cuenta con la obligación escrita de ejecutar de manera personal las obligaciones impuestas mediante el acto, por ejemplo, edificar de forma personal las obras que se encuentren autorizadas y de encargarse personalmente de la labor del

---

<sup>18</sup> Derecho administrativo, pág. 62



servicio. Dicha obligación debe ser entendida como la consecuencia de orden natural de cuidar, la cual es impuesta mediante el legislador a la administración para la selección del concesionario, de las condiciones idóneas económica y moralmente que la seriedad exige, así como la importancia del objeto de la concesión en nuestra sociedad guatemalteca.

Los contratistas se pueden encargar de subcontratar determinadas obras, según el contrato correspondiente, claro esta, con previa autorización expresa y por escrito de la autoridad que corresponde.

### **3.11. Recursos**

En contra de las resoluciones de la adjudicación por la comisión o junta de cotización o bien, de la autoridad que las apruebe, no cabe la interposición de otro recurso más que el de responsabilidad, el cual se debe interponer ante la autoridad superior que corresponde y dentro del tercer día de que sea recibida la notificación.

### **3.12. Sanciones**

Para asegurar la efectividad del procedimiento licitatorio, se establecen determinadas sanciones, a las cuales se puede hacer acreedor un empleado o funcionario que intervenga dentro del proceso de negociación.



La aplicación de dicho tipo de sanciones pecuniarias en mención, se aplican por parte de la Contraloría General de Cuentas y por la Superintendencia de Bancos dentro de su jurisdicción correspondiente, cuando se trate de empleados del Estado o bien de funcionarios. El resto de las multas deben ser impuestas por una autoridad que cuente con un grado jerárquico superior.

### **3.13. Empresas de economía mixta**

Las empresas de economía mixta, son medios para prestar de manera indirecta los servicios públicos y han aparecido para eliminar los efectos y problemas de la gestión directa, así como el adecuado funcionamiento del sistema de concesiones o sea, que se encarga de buscar el total equilibrio económico entre los sistemas, lo que significa es un punto intermedio entre el régimen de la libertad de empresa y el de economía dirigida. Estas empresas se conforman con aportes de carácter patrimonial del Estado guatemalteco y de personas privadas, actuando los mismos de manera conjunta en su administración. Cuentan con dos características esenciales siendo las siguientes:

- Forma mixta de integración del capital
  
- Forma mixta de la administración de la entidad



### 3.14. El contrato administrativo

En Guatemala, la administración pública para el mantenimiento de los servicios públicos y de su organización, siempre necesita de manera permanente y constante de bienes y servicios de terceras personas que sean ajenas a la organización del Estado.

Con los contratos administrativos: “Se llevan a cabo relaciones jurídicas, debido a que el particular otorga su consentimiento de relaciones jurídicas debido a la administración, pero no obstante que las condiciones no han sido previamente determinadas por la administración, siempre que la manifestación de voluntades del particular y de la administración sea de carácter obligatorio”.<sup>19</sup>

De manera que los contratos administrativos forman relaciones jurídicas, debido a que el particular otorga su consentimiento de relaciones previamente establecidas.

La administración necesita de la contratación para la adquisición de los bienes, obras, servicios y suministros. El contrato supone la existencia de igualdad jurídica de las partes.

“Hay contrato administrativo, cuando uno de los sujetos sea la administración, y además el fin propuesto mediante la prestación contractualmente estipulada, como los

---

<sup>19</sup> Ibid, pág. 84



servicios públicos”.<sup>20</sup> (sic)

### **3.14.1. Clases**

Según la doctrina, existen contratos administrativos por parte del legislador, debido a que los mismos aparecen señalados de manera taxativa. También existen contratos administrativos por propia naturaleza, o sea, no se encuentran calificados legalmente, pero lo son en función ya que se encargan de proteger sobre los intereses públicos con carácter fundamental. Los contratos administrativos pueden ser de dos distintas clases, siendo las siguientes:

#### **3.14.1.1. Contrato de obra pública**

El contrato de obra pública tiene por objeto la construcción de una determinada obra pública o ejecución de la misma, es el que celebra la administración y retribuyendo al co-contratante a través de un precio.

#### **3.14.1.2. Contrato de suministro**

El contrato de suministro tiene por objetivo la provisión de cosas muebles, fungibles o no. “Es el contrato mediante el cual la administración pública, mediante el

---

<sup>20</sup> Ibid, pág. 87



pago de un precio, adquiere las cosas muebles que necesita y las cuales se entregan de una sola vez o en períodos sucesivos”.<sup>21</sup>

### **3.15. Diversos elementos de los contratos administrativos**

#### **3.15.1. Sujetos**

Dos son los sujetos que intervienen en un contrato administrativo, el primero debe ser siempre un órgano del Estado que actúa en función administrativa y la segunda puede ser una persona pública no estatal o bien una persona privada.

#### **3.15.2. Voluntad**

Es indispensable que las voluntades participantes cuenten con validez, de manera que los vicios de la misma son la violencia y el error, los cuales son generadores de irregularidades.

#### **3.15.3. Contenido**

Cualquier contrato administrativo cuenta con un contenido determinado, el cual se debe ajustar a las normas jurídicas con vigencia o sea, a la Constitución Política de la República, a las leyes, reglamentos y principios generales del derecho.

---

<sup>21</sup> Ibid, pág. 93.



#### **3.15.4. La causa**

Es aquella constitutiva del fundamento objetivo, encargado de justificar la atribución patrimonial, o sea, la base de la cual se deriva la obligación. La misma, es de utilidad jurídica y objetiva para la justificación del acto.

#### **3.15.5. La finalidad**

La finalidad es uno de los elementos de importancia de los contratos administrativos y la misma se debe ajustar a las propias necesidades del servicio y la ilicitud de la misma puede lesionar el contrato, dando lugar a su invalidez.

#### **3.15.6. Forma**

La forma es aquella referente al modo en el cual se documenta el vínculo del contrato administrativo y es uno de los elementos fundamentales para la existencia del contrato en nuestro país.

### **3.16. Diversos sistemas de contratación administrativa**

El Estado guatemalteco, cuenta con el auténtico derecho de que le suministren de los suficientes servicios, de mejores condiciones relativas a la contratación, de mayor eficiencia y de que le ofrezcan garantías para el mejoramiento de su



cumplimiento. Existen dos formas de contratación administrativa, siendo las que a continuación se indican:

### **3.16.1. Directa**

La contratación directa es aquella en la cual la administración busca al sujeto contratante, de la misma forma que lo hacen los particulares o sea, sin recurrir a la licitación.

### **3.16.2. Indirecta**

La contratación indirecta es aquella que se lleva a cabo mediante la licitación. Es uno de los procedimientos utilizados con mayor frecuencia, al momento de llevar a cabo una contratación.

### **3.16.3. Los sistemas de contratos abiertos**

Los sistemas de contratos abiertos, son un medio especial de contratación administrativa existente en nuestro país y en el cual, se faculta a contratar a los proveedores en términos preestablecidos y precios fijos, la compra de suministros y de por un precio unitario que no sea mayor de veinticinco mil quetzales, el proveedor puede ser una persona jurídica o individual.



### **3.17. Cláusulas del contrato administrativo**

Las cláusulas del contrato administrativo son el revestimiento legal del mismo, dentro de las cuales podemos mencionar las siguientes:

#### **3.17.1. Plazo**

Entre las principales cláusulas del contrato administrativo se encuentra el plazo, el cual solamente puede ser prorrogado, si el contratista no hubiere podido concluir con la prestación de los servicios o con la terminación de la obra.

#### **3.17.2. La prestación del servicio o ejecución de la obra**

El vendedor o contratista tiene que cumplir con las especificaciones de los fundamentos de licitación regulados en el contrato y no puede en ningún momento, cambiar la cantidad o calidad de los bienes y servicios.

#### **3.17.3. Fiscalización**

Entre las principales cláusulas de un contrato administrativo, se encuentra la importancia de la fiscalización de las operaciones que lleva a cabo la empresa o bien la persona individual.



#### **3.17.4. La responsabilidad del contrato**

Se determinan una serie de diversas cláusulas disciplinarias, económicas y penales que ocurren en aquellos casos de incumplimiento. Dichas sanciones por lo general son bastante severas y ello hace que el contratista efectivamente cumpla.

#### **3.17.5. Los derechos del contratista**

Los contratistas cuentan con determinados derechos, siendo los que a continuación se dan a conocer:

- Precio: Después de determinado el precio que va a tener la obra o el servicio, se tiene que especificar claramente la forma del pago. Aquí le es negada a la administración, el derecho de modificar las cláusulas de contenido patrimonial.
  
- Las compensaciones: Las compensaciones económicas, son las que ocurren como un complemento del precio.

#### **3.18. Teoría de la imprevisión**

La teoría de la imprevisión, es aquella en la cual pueden ocurrir ciertos aspectos que no se encontraban previstos dentro del contrato y por ende, se deja abierta la posibilidad de que si ellos ocurren, puede efectivamente llevarse a cabo una

readecuación de las cláusulas a dichas situaciones que no fueron previstas, para que de esa forma el contratista no se vea afectado.







## CAPÍTULO IV

### **4. Análisis jurídico y doctrinario de los servicios públicos en el derecho administrativo guatemalteco**

Los seres humanos cuentan con necesidades esenciales, las cuales deben imperiosamente satisfacerse, siendo la suma de estas, las integrantes de las grandes necesidades sociales; cuya atención aumenta cada día en Guatemala.

Las necesidades de orden público han sido satisfechas de forma directa por los mismos particulares, a pesar de que la organización política se ha visto obligada a controlarlas e intervenirlas, contrariamente al liberalismo, el cual siempre se mostró reacio a cualquier intervención del Estado, tomando como guía la existencia de un interés particular.

Actualmente, es de importancia la debida intervención del Estado guatemalteco, para la satisfacción de las necesidades de orden general tal como la medicina, vivienda, salud y alimentación.

La conveniencia de la regulación de los servicios públicos se remonta desde el siglo XIX, iniciándose en dicha época determinadas normas para su organización. La administración pública en Guatemala como sujeto de prestaciones, se ha ido extendiendo de manera considerable en el campo de la acción. La creciente



intervención del Estado guatemalteco se ha ido marcando al asumir la responsabilidad de determinados servicios, a los cuales denominó servicios públicos, debido al doble carácter de los mismos y a que son necesidades de la colectividad y se encuentran atendidos por el Estado.

El Estado siempre debe interesarse en las grandes necesidades de la sociedad, que se encuentran mal atendidas por los particulares y olvidadas por los mismos. De dicho modo el Estado se debe encargar de vigilar, brindar subsidios y prerrogativas en beneficio de la colectividad. Todo derecho administrativo moderno, exige obligatoriamente un régimen excepcional de los servicios públicos en nuestra sociedad guatemalteca.

#### **4.1. Generalidades**

El autor Carlos García Oviedo indica que: “El viejo derecho administrativo se interesaba por la actuación del poder del Estado en la realización de sus fines, y la consideración de las normas legales adecuadas a dicha actuación, pero el servicio en sí, como síntesis de actividades administrativas con su peculiar fisonomía, y sus particulares relaciones, con sus prerrogativas jurídicas y especiales procedimientos, era cosa extraña a la preocupación científica de aquel entonces; es modernamente cuando la nueva corriente comienza a abrirse paso en el orden de las especulaciones científicas, y empiezan a mostrar los escritores interés por el nuevo concepto. Pero hay que reconocer que no todos los tratadistas le dedican a la noción del servicio público la



atención que él requiere. La idea del servicio implica un conjunto de elementos y actividades coordinadas a su fin”.<sup>22</sup>

#### 4.2. Conceptualización

El servicio público es una organización del Estado bajo el control del mismo, cuyo objetivo es la realización de una tarea de utilidad pública de manera continua y regular y de conformidad con un régimen de derecho público.

Asimismo, es la actividad que las entidades estatales llevan a cabo, de conformidad con un régimen de derecho público, con el objetivo de la satisfacción de una necesidad de orden general de manera regular. Es una actividad que se encuentra destinada a satisfacer necesidades colectivas, de carácter general, a través de prestaciones concretas individualizadas y que se encuentran bajo la sujeción de un régimen de legalidad.

El servicio público comprende la totalidad de las actividades estatales y los órganos del Estado, a excepción de pocos servicios que constituyen la actividad privada de la administración guatemalteca.

---

<sup>22</sup> Derecho administrativo, pág. 26



#### **4.3. Doctrina aceptada en Guatemala**

La doctrina aceptada por nuestra sociedad guatemalteca, es aquella que nos indica que los servicios públicos tienen como finalidad la satisfacción de las necesidades colectivas, a través de prestaciones que se encuentren dirigidas de manera directa o indirecta, a las personas que son individualmente consideradas. El denominador común de dichas actividades del Estado, es la idea de servir al público, a través de un servicio prestado de manera directa e inmediata a quienes integran la colectividad. De conformidad con la teoría en mención, quedan consecuentemente fuera de la noción de servicios públicos, todas las actividades denominadas funciones esenciales, en las que no aparece de manera inmediata el usuario del servicio.

Dicha doctrina es la que tiene aceptación en nuestro medio, debido a que la misma limita la noción del servicio público a determinadas actividades estatales y distingue las mismas de las funciones esenciales, de las que se aprovecha el usuario de manera individual.

#### **4.4. Definición de servicio público**

“El servicio público es un servicio técnico que se presta al público de una manera regular y continua, para la satisfacción de una necesidad pública y por una organización pública no lucrativa”.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Fraga, Gabino. **Ob. Cit.**, pág. 20



“Servicio público es el que satisface una necesidad colectiva, cuya gestión es asumida ya por una administración directamente, ya por una persona, o entidad que se encuentre a su cargo”.<sup>24</sup>

“Es la serie de actividades realizadas por entidades estatales o por su encargo, para satisfacer, por medio de prestaciones concretas inmediatas e individualizadas, una necesidad colectiva, y sujeta al régimen de derecho público que imponga su adecuación, continuidad y regularidad”.<sup>25</sup>

“Servicio público es aquel que ha de satisfacer una necesidad colectiva por medio de una organización administrativa o regida por la administración pública”.<sup>26</sup>

#### **4.5. Características de los servicios públicos**

##### **4.5.1. Prestación de servicios de manera continua**

Los servicios públicos deben prestarse de manera continua, tomándose para el efecto la trascendencia de las necesidades de orden colectivo, que se encargan de la satisfacción de los servicios públicos.

---

<sup>24</sup> **Ibid**, pág. 21

<sup>25</sup> Del Río González. **Ob. Cit**, pág. 58

<sup>26</sup> Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit**. pág. 354



#### **4.5.2. La organización de los servicios públicos debe presidir un criterio de uniformidad**

La organización de los servicios públicos debe presidirse mediante criterios de uniformidad, procurando que todos los ciudadanos y ciudadanas o al menos la mayoría, de los mismos puedan gozar de las ventajas de los mismos, debido a que las necesidades de la sociedad que son de interés para la colectividad, tienen que satisfacerse a criterios armónicos, tratando que tenga participación la mayoría de los sectores de nuestro país, para que la finalidad de las ventajas de un servicio público lleguen a la colectividad y a todos los sectores del país.

#### **4.5.3. Confianza pública**

Los servicios públicos deben ser de confianza en la colectividad y ello únicamente puede alcanzarse mediante la debida garantía administrativa o sea, aquella garantía que tienen exclusivamente los beneficiarios del servicio en mención, en lo relacionado a que el mismo, va a funcionar de conformidad con su naturaleza y otorgando la utilidad para la que fue creado.

#### **4.5.4. Condición de igualdad**

Los servicios públicos deben llevarse a cabo en condiciones igualitarias. Todos los ciudadanos y ciudadanas que cuenten con condiciones específicas y determinadas



de forma general, mediante las normas orgánicas del servicio, cuentan con el poder jurídico de exigir la prestación del servicio, lo cual es el objeto del servicio público, pero el mismo, debe encontrarse en igualdad estricta para el resto de la ciudadanía guatemalteca.

#### **4.5.5. Regularidad**

Los servicios públicos deben ser prestados de manera regular y además mantenerse en condiciones de un adecuado funcionamiento, lo cual se logra debido a que se acude al régimen de derecho público, para el aseguramiento de una adecuada actuación y aplicación del servicio público.

#### **4.6. Elementos característicos de los servicios públicos**

##### **4.6.1. Creación del estado**

Entre los elementos característicos de los servicios públicos contamos con que los mismos son creación del Estado, debido a que es el encargado del origen, fiscalización y cumplimiento de los mismos.

##### **4.6.2. Es una necesidad pública**

Los servicios públicos son una necesidad que se debe atender en beneficio de la



colectividad, son el medio para la satisfacción de las necesidades de interés social a través de prestaciones que se encuentran dirigidas de manera directa a los integrantes del país.

#### **4.6.3. Derecho público**

Entre las características de los servicios públicos es de importancia que los mismos, son regulados por normas de derecho público, sin perjuicio de aplicación, en casos excepcionales, de normas de derecho privado, cuando el derecho positivo lo determine o cuando sea procedente, de conformidad con los principios generales del derecho.

La actividad privada es excluida, debido a que la misma no se encarga de satisfacer de manera plena el interés de la colectividad, el cual es el fin que persiguen los servicios públicos en Guatemala.

El elemento primordial de los servicios públicos en nuestra administración pública, es que la noción correspondiente al interés general, se debe mantener inalterable o sea una necesidad que debe atenderse.

El Estado guatemalteco erige una organización que se encuentra destinada hacia el fin del bienestar de la colectividad. Si el Estado de Guatemala, considera que una actividad privada no responde de manera eficiente a la satisfacción de una



necesidad colectiva, ya sea por abandono, negligencia, ineficacia o desinterés, entonces se encarga de tomar las providencias correspondientes para asumir su atención.

## **4.7. Elementos indispensables de los servicios públicos**

### **4.7.1. Personal**

El elemento personal de los servicios públicos, es aquél que se encuentra constituido a su vez por: el dirigente del servicio, en el cual descansa el poder de mando y por los agentes del servicio, los cuales se encuentran bajo la sujeción de las ordenes de los dirigentes.

### **4.7.2. Patrimonial**

El elemento patrimonial de los servicios públicos, es aquél que opera para contribuir a la efectividad del debido funcionamiento de los servicios en mención. Dicho elemento es indispensable que cuente con suficientes bienes, tanto muebles como inmuebles.

### **4.7.3. Pecuniarios**

Es la partida de orden pecuniaria que se necesita para el adecuado



funcionamiento, con el cual debe contar todo servicio público, con la finalidad de satisfacer correctamente las necesidades de toda la ciudadanía.

#### **4.8. Clasificación de los servicios públicos**

##### **4.8.1. Por su importancia**

Los servicios públicos por su importancia, se clasifican en esenciales y secundarios. Esenciales debido a que se encargan de la satisfacción de necesidades urgentes y fundamentales. Los secundarios debido a que se encargan de satisfacer las necesidades secundarias.

##### **4.8.2. Mediante el sujeto que los lleva a cabo**

Los servicios públicos atendiendo al sujeto que los realiza, se clasifican en propios e impropios. Los primeros, ocurren cuando son ejecutados mediante el Estado guatemalteco o bien, por sus dependencias o instituciones descentralizadas, semiautónomas o autónomas. Los segundos, ocurren cuando se desarrollan por empresas privadas.

##### **4.8.3. Por su uso**

Los servicios públicos atendiendo a su uso, se dividen en obligatorios y



facultativos. Los primeros, son aquéllos que se deben cumplir de manera forzosa por cualquier grupo de sujetos y los segundos son aquéllos servicios que se pueden utilizar a voluntad propia de los usuarios.

#### **4.8.4. Por su organización**

Por su organización, los servicios públicos se dividen en necesarios y voluntarios. Los primeros, son aquéllos que tienen su fundamento legal en la Constitución Política de la República de Guatemala y los segundos se originan debido a disposiciones de leyes y de reglamentos ordinarios.

#### **4.8.5. Por la región**

Atendiendo a la región, los servicios públicos se dividen en nacionales, municipales y mixtos. Los primeros cuando los servicios en mención se prestan en todo el país. Los segundos ocurren cuando se prestan en cada uno de los municipios. Los terceros cuando los servicios son del interés para el Estado a nivel nacional y municipal.

#### **4.9. Intervención de los servicios públicos**

En nuestro país, los servicios públicos pueden intervenirse, tal y como se regula en el Artículo 120 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Intervención de empresas que prestan servicios públicos. El Estado podrá en caso de



fuerza mayor y por el tiempo estrictamente necesario, intervenir las empresas que prestan servicios públicos esenciales para la comunidad, cuando se obstaculizare su funcionamiento”.

El Artículo 76 del Código Municipal, Decreto número 12-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula que:

“Intervención de los servicios municipales. Sin perjuicio de lo que establece la Constitución Política de la República y de las responsabilidades civiles y penales en que incurra el concesionario, la municipalidad tiene la potestad de intervenir temporalmente el servicio público municipal, que se administre y preste deficientemente, o que deje de prestarse sin autorización alguna, o en el que se falte a las ordenanzas y reglamentos municipales o a las obligaciones contraídas por el concesionario en el contrato correspondiente.

En todo caso, la intervención del servicio del que se trate se hará a costa del concesionario y se llevará a cabo conforme a las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil y demás leyes que regulan la materia, independientemente del carácter de la empresa que pudiera tener la persona individual o jurídica afectada, pudiendo, en consecuencia, determinarse, en el acuerdo respectivo, las funciones que cumplirá la intervención. El servicio o empresa podrá embargarse con carácter de intervención.



El alcalde nombrará a la persona que deba hacerse cargo de la intervención, inmediatamente después de que se haya emitido el acuerdo por parte del Concejo Municipal y, acto seguido, le dará posesión.

En la intervención de colonias, notificaciones y parcelamientos se observará el procedimiento previsto en los dos (2) párrafos anteriores, sin perjuicio de cumplirse las leyes, reglamentos y ordenanzas que regulan el desarrollo urbano y rural.

Si durante la intervención, el comprador o adquirente legítimo de un lote o parcela pagara el saldo a su cargo, el interventor lo hará saber al lotificador o parcelador, para que cumpla con otorgar la correspondiente escritura traslativa de dominio o, en su caso, la carta de pago a favor del comprador o adquirente y si, en quince (15) días, no se ha cumplido, podrá otorgarla al interventor, en rebeldía, haciendo constar esa circunstancia”.

El Artículo 77 del Código Municipal, Decreto número 12-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula que:

“La concesión del servicio público municipal podrá ser revocada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando el Concejo Municipal declare que es lesiva a los intereses del municipio.
- b) Por violación de disposiciones relativas al orden público y al interés social.



- c) Por incumplimiento de disposiciones de carácter general o local, relativas a la salud e higiene públicas y protección del medio ambiente.
- d) Cuando las deficiencias del servicio no sean subsanables por el procedimiento previsto en el artículo anterior.

En cualesquiera de estos casos queda excluida la vía de lo contencioso administrativo”.

#### **4.10. Los servicios públicos y el caso de Guatemala**

La tendencia en Guatemala es la de privatizar el servicio público, como el caso de la telefonía, el otorgamiento de concesiones para crear obras, como ocurre en las carreteras con el cobro que se lleva a cabo en los peajes.

También, es común en nuestro país que ocurra la descentralización y el fortalecimiento municipal para la prestación de los servicios públicos. Muchas de las competencias que son ejercidas por el Organismo Ejecutivo y que no pueden ser realizadas en lugares lejanos, se pueden efectivamente prestar a través de órganos administrativos diferentes al Organismo Ejecutivo, tal y como ocurre en las municipalidades y en los consejos de desarrollo.



#### **4.11. Análisis jurídico de los servicios públicos**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 82 regula lo siguiente: “Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes”.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en su Artículo 100 que: “Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección,



procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.

El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del instituto.

Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social”.

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala regula la descentralización y la autonomía en su Artículo 134:

“Descentralización y autonomía. El municipio y las entidades autónomas y



descentralizadas, actúan por delegación del Estado.

La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución de la República, se concederá únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.

Se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, las siguientes:

- Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del ramo a que correspondan;
- Mantener estrecha coordinación con el órgano de planificación del Estado;
- Remitir para su información al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios, con expresión de programas, proyectos, actividades, ingresos y egresos. Se exceptúa a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Tal remisión será con fines de aprobación, cuando así lo disponga la ley;



- Remitir a los mismos organismos, las memorias de sus labores y los informes específicos que les sean requeridos, quedando a salvo el carácter confidencial de las operaciones de los particulares en los bancos e instituciones financieras en general;
- Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal, pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones; y
- En toda actividad de carácter internacional, sujetarse a la política que trace el Organismo Ejecutivo.

De considerarse inoperante el funcionamiento de una entidad descentralizada, será suprimida mediante el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República”.



## CONCLUSIONES

1. Los servicios públicos son la organización debidamente controlada a través de la administración pública, basados en la actividad encaminada a la efectiva satisfacción de las necesidades de la colectividad.
2. La principal característica de los servicios públicos es que los mismos son continuos o sea, no pueden ser paralizados ni mucho menos interrumpidos, ya que la falta de funcionamiento de los mismos afecta el bien común.
3. El servicio público al ser un beneficio social, se presta en igualdad de condiciones, y no permite el establecimiento de categorías de los usuarios, ya que todos se mantienen en igualdad de condiciones.
4. La prestación de la mayoría de los servicios públicos se encuentra en manos de ministerios, municipalidades y direcciones, que son prestados de manera directa o bien mediante empresas públicas o privadas a través de las concesiones.
5. La importancia que tiene el análisis jurídico y doctrinario de los servicios públicos para el derecho administrativo es de primer orden, debido a ello existe regulación legal explícita de los mismos, que garantiza la continuidad de dichos servicios, así como también los mecanismos debidamente establecidos para que el Estado guatemalteco pueda concesionarios o bien prestarlos cuando sean fundamentales para el desarrollo del país.





## RECOMENDACIONES

1. Determinar por parte del Gobierno guatemalteco que las actividades llevadas a cabo por el Estado, busquen la satisfacción regular y continua del interés general y se encuentren a su vez regulados por leyes y reglamentos públicos, los cuales deben ser de aplicación obligatoria.
2. Las autoridades administrativas, deben aplicar sanciones más drásticas a los prestadores de los servicios públicos, que interrumpen o incumplan los mismos, ya que actualmente no son sancionados conforme la ley.
3. Por ser el servicio público de beneficio social, el gobierno de Guatemala, debe implementar sistemas de servicios gratuitos, especialmente para las personas de la tercera edad, incapacitados y niños menores de diez años.
4. La entidad encargada de regular y controlar las concesiones de los servicios públicos, debe ser un ente de vigilancia, con el objeto de que las empresas públicas o privadas que tengan concesiones de servicios, cumplan con prestar el servicio conforme las necesidades del bien común.
5. La administración pública debe mejorar el sistema de concesiones de los servicios públicos, pues cuenta con regulación de primer orden para hacerlo, además lo que necesita es obligar a que se cumpla la ley y así se presten mejor los servicios públicos.





## BIBLIOGRAFÍA

- BIELSA, Rafael. **Derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Argel, 1987. Págs. 201, 240
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico**. Buenos Aires, S.R.L., 2005. Págs. 118, 350, 354
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo**. Guatemala: Ed. Orión S.A., 2006. Págs. 83.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Guatemala: Ed. Impresión S.A., 1987. Pág. 19
- DEL RÍO GONZÁLEZ, Manuel. **Compendio de derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Nacional S.A. 1985. Pág. 14
- DIEZ MANUEL, María. **Derecho administrativo**. México, D.F.: Ed. Ediciones, 1989. Pág. 235
- FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. México D.F.: Ed. Porrúa, 1986. Págs. 37, 39, 62.
- GARCINI GUERRA, Héctor. **Derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1989. Págs. 23-52.
- MEZA DUARTE, Erick. Breve introducción al derecho administrativo. México, D.F.: Ed. Nación S.A., 1985. Págs. 45-50.
- SAYAGUÉZ LASO, Enríque. **Tratado de derecho administrativo**. (s.l.i.): Ed. Nación S.A, 1984. pág. 26.
- SERRA ROJAS, Andrés. **Derecho administrativo**. México, D.F.: Ed. Ediciones, 1982. págs. 84-87.



## Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

**Ley de lo Contencioso Administrativo.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 119-96, 1996.

**Código Municipal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002, 2002.

**Ley Orgánica del Presupuesto.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 101-97, 1997.